



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00709	00
DEMANDANTE	DORALBA HERANANDEZ DURANGO						
DEMANDADA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 410/412 el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 09 de JULIO de 2021, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazaron en la suma de \$1.908.526.oo.

Manifiesta el memorialista que:

“...agencias en derecho es una carga contra la parte vencida en el proceso, siendo no otra cosa que sanción pecuniaria a favor de la parte victoriosa. Conforme a lo normado por el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P. aplicable por analogía a la legislación laboral de acuerdo con el Artículo 145 del CPL, sólo habrá lugar a la condena en costas cuando el expediente aparezca que las mismas causaron y siempre que éstas se encuentren comprobadas.

El trámite procesal se adelantó sin mayores dilaciones que las necesarias, por lo que las actuaciones procesales en ningún momento fueron excesivas, causadas o retrasadas intencionalmente por mi representada.

El Juzgado no tuvo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante, la cual exigió un mínimo esfuerzo a lo largo del proceso.

Así las cosas, no se entiende de donde toma el despacho el valor liquidado y único por costas ya agencias en derecho total por el valor de \$1.908.526 suma que a todas luces resulta excesiva pues en el presente proceso no tenía ninguna pretensión de contenido económico, sino por el contrario, se limitaba a la eliminación de un llamado de atención de la hoja de vida de la demandante, por ende, la suma anteriormente indicada no se encuentra ajustada a las pretensiones del proceso y a las actuaciones de las partes dentro del mismo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente proceso no existió un gasto innecesario del aparato judicial por parte de mi representada, ni una tardanza injustificada en la solución del mismo, y que la entidad que representó se caracterizó por actuar de manera expedita y con plena colaboración para procurar una solución pronta del proceso, actuando con la más absoluta buena fe en todas las instancias judiciales, solicitó respetuosamente se reajuste el valor de la liquidación de costas y agencia en derecho a cargo de la entidad que represento...”

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.

2- El proceso se radicó el 19 de octubre de 2019 y tuvo una duración de menos dos años.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley, además el total de las agencia es la suma de las costas de primera instancia que fueron \$1.000.000 y en segunda instancia la fijaron en la suma de \$908.526, tal y cual se liquidaron en el auto del nueve(09) de Julio de 2021, a folios 408/409, el juez está facultado para fijarlas dentro del marco de la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales.

Ahora, y toda vez que el auto que liquidó las costas es apelable, es procedente el recurso de apelación frente a dicho auto, el que fuera interpuesto de manera subsidiaria, por lo que éste despacho **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en debida forma y oportunidad por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales en el presente proceso ordinario.

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrado CARMEN HELENA N CASTAÑO CARDONA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c8c95e4500aaf08dc7a50841b0f0a191389c7122728a726677b7455e6313b2
d**

Documento generado en 16/07/2021 07:18:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**